



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y Rescate para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

# REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y RESCATE PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/06/30
Publicación	2010/12/08
Vigencia	2010/12/09
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	4856 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

### **CONSIDERANDO**

QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE PRESIDE EL C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES, CON EL PROPÓSITO DE DAR IMPULSO A LAS INNOVACIONES QUE REQUIERE ESTA ADMINISTRACIÓN, BUSCA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, RESCATE Y BOMBEROS DE EMILIANO ZAPATA, GARANTIZAR A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DE EMILIANO ZAPATA, MEDIANTE EL PRESENTE REGLAMENTO, OTORGAR A LA CIUDADANÍA PROTECCIÓN FÍSICA Y PATRIMONIAL, ASÍ COMO PRESERVAR LA LIBERTAD Y LA PAZ PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

EN ESTE SENTIDO, EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ELABORAR Y PROMULGAR LOS REGLAMENTOS QUE PROCUREN BRINDAR A LA SOCIEDAD EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE SUS HABITANTES CUENTEN CON LAS CONDICIONES DE SUBSISTENCIA, QUE LES GARANTICE TENER UNA VIDA MÁS SEGURA.

POR LO QUE, LAS CORPORACIONES POLICIALES DEBEN AJUSTAR SU ACTUAR A LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ES DECIR, DEBEN DESEMPEÑAR SU SERVICIO CON COMPROMISO, LEALTAD, HONOR, HONRADEZ, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA, RESPETANDO EL ORDEN JURÍDICO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE CADA INDIVIDUO. ENCAMINANDO SU ACTIVIDAD A LA PREVENCIÓN DE LOS HECHOS ANTISOCIALES QUE COMPRENDAN LOS DELITOS, LAS INFRACCIONES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS CONDUCTAS QUE SIN ESTAR REGLAMENTADAS PROVOQUEN UNA ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO Y EN ESE SENTIDO SE DEBE INFORMAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.



EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO, SOMETER DISCIPLINADAMENTE LA CONDUCTA Y EL ACTUAR DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ESPECIFICÁNDOLES SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO LAS FALTAS O DELITOS QUE COMETIEREN EN HORAS DE SERVICIO Y FUERA DE EL; LOS CUALES SERÁN SANCIONADOS HASTA CON BAJA DEFINITIVA DE LA CORPORACIÓN, Y SI SE COMETE UN DELITO QUE NO PUEDA SER TOLERABLE, SERÁN REMITIDOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES O COMO JUZGUE NECESARIO EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO, POR LO TANTO, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEBEN TENER UN ALTO CONCEPTO DE HONOR, DISCIPLINA, RESPETO, VIRTUD Y DIGNIDAD.

HOY EN DÍA, LA CIUDADANÍA EXIGE UNA MAYOR PROTECCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE SU TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD JURISDICCIONAL. TENIENDO ESTA RESPONSABILIDAD LOS AGENTES ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, SEÑALANDO SU OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANÍA Y HACIENDO A UN LADO LOS INTERESES PERSONALES, A FIN DE EVITAR ABUSOS Y ATROPELLOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS, LOS CUALES MERECEEN EL MÁS GRANDE DE NUESTROS RESPETOS, TOMANDO EN CUENTA SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES SEÑALADAS EN NUESTRA CARTA MAGNA SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES SEÑALA LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA DIGNIDAD, LA IGUALDAD, LEGALIDAD Y LA LIBERTAD DE TODOS LOS CIUDADANOS.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SI UN ELEMENTO POLICIAL CUMPLE DE MANERA EFICAZ EL SERVICIO QUE TIENE ENCOMENDADO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DEBE SER DESTACADA SU LABOR A TRAVÉS DE RECONOCIMIENTOS, DE LO CONTRARIO TODO ELEMENTO QUE VIOLE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES, DEBE SER SANCIONADO POR SU CONDUCTA, PORQUE EL ORDEN JURÍDICO PROCURA QUE LA SOCIEDAD VIVA EN UN ESTADO DE DERECHO EN DONDE DISFRUTE DE ARMONÍA Y PAZ SOCIAL.

CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE BUSCA FORTALECER EL PLAN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PREVENTIVA PUESTO EN MARCHA EN LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, POR EL C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES, DONDE SE CONSTITUYE UN MUNICIPIO DE LEYES, SE EJERCE EL ESTADO



DE DERECHO Y SE COMBATE LA IMPUNIDAD. ASÍ COMO UNA MEJOR FORMA DE APLICAR LA JUSTICIA, Y HACER QUE SE CUMPLA LA LEY DENTRO DEL MARCO DE LEGALIDAD Y APEGADO AL ESTADO DE DERECHO.

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y RESCATE PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria, para todos los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y Rescate, tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

**Artículo 2.** En materia de seguridad pública el Presidente Municipal asume la representación y responsabilidad del municipio; tiene el mando directo e inmediato de la seguridad pública municipal, quien delega el ejercicio gubernativo de esta función al Secretario de Seguridad Pública Municipal que en el ámbito de su competencia, deberá salvaguardar la seguridad pública de todas las personas, habitantes o transeúntes en el municipio.

**Artículo 3.** El servicio de seguridad pública, constituye una función prioritaria a cargo del municipio y no podrá ser objeto de concesión, se regula por lo dispuesto en la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y por los demás ordenamientos legales aplicables.

#### **CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**



**Artículo 4.** El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones relativas a la Seguridad Pública por conducto de:

- I. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Director de Tránsito Municipal;
- VIII. Director de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Subdirector Operativo de Seguridad Pública;
- X. Subdirector Operativo de Tránsito;
- XI. Subdirector Operativo de Protección Civil;
- XII. Jefatura de Asuntos Internos;
- XIII. Jefatura de Prevención del Delito;
- XIV. Jefe de Protección Civil;
- XV. Jefatura de Bomberos;
- XVI. Jefatura de Rescate; y
- XVII. Juzgado Cívico.

**Artículo 5.** La conducta de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, en todos los niveles jerárquicos, así como las unidades que la conforman, para el cumplimiento de su deber se regirá por los principios y acciones siguientes:

- I. El respeto en todo momento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Respetar los derechos humanos, ajustando su actuación a lo establecido en la Constitución Federal de la República, la Local del Estado, los tratados internacionales, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. El servicio encomendado deberá desempeñarlo con compromiso, lealtad, honor, honradez, responsabilidad y eficiencia;
- IV. Procurara la prevención del delito, antes que su persecución;



- V. Hacer que predomine el principio de que la tolerancia a las faltas menores, favorece la comisión de las mayores;
- VI. Utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de su comisión, así como hacer uso racional de la misma;
- VII. Tratar de reducir la incidencia criminal, para mejorar la seguridad de los habitantes; y
- VIII. Atender a las víctimas del delito con respeto a su dignidad.

**Artículo 6.** La autoridad municipal actuará en forma coordinada con el gobierno estatal y federal en sus respectivos ámbitos de competencia, podrá celebrar convenios y acuerdos de colaboración previa aprobación del cabildo; integrará al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos del artículo 51 y 52 Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 7.** El Gobernador podrá dictar órdenes a los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quienes las acatarán en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Es facultad del Presidente Municipal, designar y remover al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a los directores y titulares de las unidades de adscripción, a los elementos que la integran de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 9.** Todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública municipal, deberán ser egresados del colegio estatal de seguridad pública, por ser auxiliares de las corporaciones municipales que brindan este servicio, por lo que deberán estar inscritos en el padrón que implemente el Ayuntamiento y están sujetos a los principios de actuación señalados en el artículo 5 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN**



## LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 10.** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y Rescate Municipal, está integrada por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, es responsable de la actuación de los cuerpos de seguridad pública que la integran.
- II. Dirección de Seguridad Pública.
  - a). Subdirección Operativa de Seguridad Pública;
  - b). Subdirector Administrativo y Recursos Humanos;
  - c). Jefatura de Prevención del Delito;
  - d). Jefatura de Asuntos Internos;
  - e). Consejo Municipal de Seguridad Pública
  - f). Consejo de Honor y Justicia;
  - g). Juez Cívico; y
  - h). Oficial o Policía Raso.
- III. Dirección de Tránsito.
  - a). Subdirección Operativa de Tránsito;
  - b). Comandante de Turno o Jefe de Servicio;
  - c). Agente Vial
- IV. Dirección de Protección Civil.
  - a). Jefatura de Protección Civil;
  - b). Jefatura del H. Cuerpo de Bomberos;
  - c). Jefatura de Rescate;
    1. Paramédicos; e
    2. Inspectores.

**Artículo 11.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, establecerá y aplicará normas a las que se sujeta el uso de insignias, divisas, uniformes y equipos reglamentarios de las corporaciones a su mando.

**Artículo 12.** El armamento que tiene a su encargo y responsabilidad, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se recibirá en comodato por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cumpliendo con los lineamientos de la licencia oficial colectiva número 145, la cual se renueva cada dos años, por lo que deberá utilizarse en forma apropiada por los elementos, quienes contarán con



credencial de portación de arma vigente, expedida por la secretaría estatal, donde consta la firma del presidente municipal y del interesado, quien a través de su personal, podrá en cualquier momento realizar revista física a las armas. Por lo que, en caso de robo o pérdida del armamento se deberá levantar la denuncia correspondiente ante el agente del ministerio público, debiéndose girar copia de esta a las autoridades citadas.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento podrá en cualquier momento y de acuerdo al presupuesto, adquirir armamento y equipo para el mejor desempeño de los cuerpos que integran la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo de cabildo, mismo que será entregado a la secretaria mediante inventario, para uso y resguardo.

**Artículo 14.** Para ser titular y director de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y director de tránsito, se deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública Municipal, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, el presente Reglamento y los demás que considere la autoridad municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, HORARIOS, CONDECORACIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS PARA LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 15.-** Quienes se incorporen o formen parte de la corporación de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y Rescate Municipal, además de las certificaciones que emite el Instituto de Valuación y Profesionalización del Estado de Morelos, deberán aprobar el proceso de evaluación que realiza la secretaria y cumplir con los requisitos que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, siendo los siguientes:

A) De Ingreso:





- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
  - III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
  - IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - V. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, se requerirá enseñanza superior o equivalente;
  - VI. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, se requerirá enseñanza media superior o equivalente;
  - VII. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, se requerirán los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
  - VIII. En el caso de los auxiliares de seguridad pública, se requerirá la acreditación de los estudios por lo menos correspondientes a la enseñanza básica;
  - IX. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
  - X. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - XI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
  - XII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
  - XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
- B) De Permanencia:
- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
  - II. Mantener actualizado su certificado único policial;
  - III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
  - IV. Acreditar que está cursando satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado de escolaridad siguiente al comprobado para el ingreso, hasta concluir con el requisito previsto por la ley general;
  - V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
  - VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
  - VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;



- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período por más de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para el desempeño de sus atribuciones podrá establecer los requisitos que considere necesarios, siempre y cuando no contravengan alguna disposición legal.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS**

**Artículo 16.** El personal que forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública, Municipal, tendrá los derechos que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 17.** Todos los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Portar correctamente el uniforme, mostrar un aspecto adecuado tanto en su persona como en sus accesorios;
- II. Ser respetuoso y amable en su trato a la ciudadanía, expresándose correctamente y respetando su dignidad;
- III. No podrán utilizar el uniforme, insignias, identificaciones, equipo y vehículos que tengan de cargo, fuera del servicio o de sus horas de trabajo;
- IV. Conservar limpio y sin roturas el uniforme que le sea suministrado, sin mezclarlo con otras prendas;



- V. Cuidar y portar correctamente las insignias, identificaciones reglamentarias, equipo y vehículos a su cargo;
- VI. Conducirse con respeto hacia la ciudadanía dentro y fuera del servicio, evitando actos de prepotencia o despotismo, siendo ejemplo por el cargo que desempeña como servidor público;
- VII. Poner en alto el nombre de la corporación a la que pertenece, con el principio de que tan noble es mandar como obedecer, y que mandará mejor, quien mejor obedezca;
- VIII. No ser insubordinado en el servicio y cumplir con las instrucciones de los superiores, para no incurrir en indisciplina;
- IX. Reconocer y respetar como sus superiores al Presidente Municipal, Secretario de Seguridad Pública, Directores, Subdirectores, Comandantes y Subcomandantes, así como al Síndico Municipal, quien es el que supe las ausencias del presidente municipal;
- X. No acumular más de tres faltas consecutivas en un periodo de treinta días naturales, en este caso causará baja automáticamente de la corporación, sin responsabilidad para el patrón, si un elemento falta uno o más días, deberá presentarse a laborar sus días de franquicia;
- XI. No utilizar el arma sin causa justificada, durante el desempeño de su servicio;
- XII. Abstenerse de hacer mal uso de los medios de comunicación como son: Radio y teléfono, atendiendo en forma inmediata las llamadas de auxilio o apoyo solicitado por la ciudadanía en caso de algún hecho delictuoso, siniestro o alarma;
- XIII. No exhibir o mostrar a persona ajena a la corporación, el funcionamiento del armamento, evitando poner en peligro la seguridad de sus compañeros, de la corporación y de las personas;
- XIV. Hacer sus peticiones en forma verbal o escrita, dirigida al superior jerárquico según corresponda el asunto a tratar;
- XV. Presentarse ante los centros de control de confianza, a realizarse los exámenes y pruebas, cuando se requiera determinar la aptitud de continuar en la corporación;
- XVI. Cumplir con eficiencia los principios señalados en el artículo 5 del presente reglamento; y
- XVII. Las demás que se impongan por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del servicio.



**Artículo 18.** Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, durante su servicio o fuera de el, en su caso se procederá conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Sistema de Seguridad Pública Municipal, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, y el presente Reglamento.

**Artículo 19.** El personal encargado de la recepción de información y detenidos, será el responsable de informar inmediatamente al superior jerárquico de los acontecimientos y hechos trascendentes para el municipio.

**Artículo 20.** Los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, podrán ser cambiados de adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio, para el cambio de una corporación a otra, este deberá ser autorizado por el Secretario de Seguridad Pública.

#### **CAPÍTULO IV DEL HORARIO Y VACACIONES**

**Artículo 21.** El personal operativo que labora en la corporación de seguridad pública, tendrá un horario de cuarenta y ocho horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso; los elementos que desarrollan actividades administrativas u otras comisiones, se sujetarán a las necesidades del servicio.

**Artículo 22.** Todo elemento de seguridad pública, gozará del periodo vacacional que le corresponde, mismas que se programaran de acuerdo a las necesidades del servicio, las que serán autorizadas por el superior jerárquico, después de disfrutar de vacaciones, servicios especiales, incapacidades o cumplimiento de sanciones, se presentarán a laborar el día que les corresponda, aún y cuando sea franquicia.

#### **CAPÍTULO V DE LAS CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS**

**Artículo 23.** Con el fin de cumplir con los principios de actuación, los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación,



desarrollo, actualización, evaluación, permanencia y promoción para el desempeño del servicio.

**Artículo 24.** Los elementos de la corporación de seguridad pública podrán integrarse a la carrera policial, de acuerdo a los méritos y los puntos de demérito, profesionalismo y régimen disciplinario que deberán considerarse. Por lo que se fomentará la vocación del servicio de carrera policial, mediante la promoción y permanencia en la corporación, para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**Artículo 25.** Para concederse ascensos, estos se otorgarán tomando en consideración la eficiencia, preparación, capacidad, conducta, antigüedad y acción relevante en el servicio, y los demás que determine el consejo de honor y justicia, que será la instancia que validará las propuestas de los directores y Secretario de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 26.** Para el otorgamiento de estímulos y condecoraciones, se estará a lo que disponga el consejo de honor y justicia, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el presente Reglamento y se otorgarán:

- I. Medallas;
- II. Diplomas; y
- III. Reconocimientos.

En casos especiales se otorgará un estímulo económico adicional ajustándose a la disponibilidad del presupuesto.

**Artículo 27.** La condecoración, se otorgará de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- I. Al valor policial;
- II. A la perseverancia;
- III. Al mérito; y
- IV. A la constancia en el servicio.



**Artículo 28.** La condecoración de acuerdo al valor policial se otorga a quienes, en cumplimiento de su deber, salven una o varias vidas de personas o realicen las funciones encomendadas con grave riesgo para su vida o salud.

**Artículo 29.** La condecoración a la perseverancia, se otorgará a los elementos que tienen un expediente ejemplar y cumplan con 10, 20 y 30 años de servicio en la corporación de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 30.** La condecoración en los rubros de áreas, se concederá al elemento de la Secretaría de Seguridad Pública al mérito:

- I. Tecnológico: cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las corporaciones e instituciones de seguridad pública o para el país;
- II. Ejemplar: cuando sobresalga en alguna disciplina que enaltezca el prestigio y la dignidad de la corporación; y
- III. Social: Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la sociedad del municipio de Emiliano Zapata, mejorando con ello la imagen de la corporación.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 31.** Son correctivos disciplinarios; las acciones a que se hacen acreedores los elementos policiales que cometen alguna falta a los principios de actuación, previstos en la Ley Orgánica Municipal, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, y el presente Reglamento que consiste en:

- I. Amonestación: Es el acto por el cual se advierte al subalterno de la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse, la cual realizará de palabra y se dejará constancia escrita en el expediente del elemento policial.
- II. Arresto: Es la reclusión hasta por treinta y seis horas, impuesta a los elementos de la policía por haber incurrido en alguna falta.  
La orden de arresto deberá comunicarse de manera verbal, y a la brevedad posible hacerlo por escrito, especificando el motivo y la duración;



III. Cambio de Adscripción: Se decreta cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y la buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien cuando se requiera para mejorar la prestación del servicio.

IV. Suspensión: Cuando el consejo de honor y justicia, lo determine, previo procedimiento, con motivo de indisciplina y faltas cuya naturaleza no amerite la destitución, la cual no podrá exceder de treinta días naturales y se impondrá tomando en consideración las causas que lo motiven;

V. Remoción: Que consiste en dejar sin efecto el nombramiento por las causas establecidas en el artículo 100 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como en el presente Reglamento, la cual será impuesta por resolución del consejo de honor y justicia.

**Artículo 32.** El elemento podrá ser acreedor a una sanción económica, en la que deberá cubrir el monto del daño o pérdida de lo causado, salvo que esto ocurra por causa justificada o en el cumplimiento de su deber.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR, DIRECTORES Y PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 33.** Para los efectos operativos y administrativos del Servicio de Seguridad Pública, el Ayuntamiento, designará por conducto del Presidente Municipal al Secretario de Seguridad Pública, encargado de planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, de Programas Operativos Anuales y especiales, a las políticas que determine el Ayuntamiento, el titular del poder ejecutivo estatal y la federación; en caso de acuerdo o coordinación, en términos de la Ley Federal y Estatal del Sistema de Seguridad Pública, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.** El Secretario de Seguridad Pública, deberá reunir los requisitos que establece la Constitución Local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley



Orgánica Municipal, y cumplir con los siguientes deberes:

- I. Planear y conducir sus actividades con legalidad;
- II. Representar a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil, Rescate Bomberos de Emiliano Zapata, en el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- III. Realizar y ejecutar estrategias como medidas de prevención de los delitos, buscando garantizar la seguridad e integridad del cuerpo policial, respetando en su actuar a la ciudadanía;
- IV. Es el responsable de que todo el personal de la Secretaría, se encuentre incorporado al Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, para la elaboración de la clave CUIP;
- V. Formular procedimientos para calificar la preparación y proceder de los elementos de la corporación en el desempeño de sus funciones, así como para la aplicación de la sanción correspondiente y que se determine;
- VI. Concientizar a sus subalternos que cumplan sus funciones con responsabilidad, eficiencia y lealtad hacia los compañeros y ciudadanía, por ser servidores públicos de la administración pública municipal;
- VII. Auxiliar con los elementos a su cargo, a las autoridades estatales y federales que así lo requieran de acuerdo a sus posibilidades;
- VIII. Auxiliar e intervenir, en cumplimiento de una orden o solicitud del poder judicial federal, estatal y municipal;
- IX. Procurar que el Ayuntamiento entregue a los elementos que integran la Secretaría Pública Municipal, uniforme y equipo necesario para el cumplimiento de su cargo, mismo que será entregado por el elemento por causa de baja, suspensión o inhabilitación;
- X. Procurar que los elementos que por su adscripción, cuenten con arma y credencial vigente que se requiere para el desempeño del servicio, mismas que serán entregadas por el elemento por causa de baja, suspensión o inhabilitación;
- XI. Delegar facultades a sus subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición legal deban ser ejercidas por él directamente; y
- XII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las que expresamente le confieran otras disposiciones legales aplicables.





**Artículo 35.** Rendirá un informe detallado al Centro Estatal de Información, de las altas y bajas, cambios de adscripción o nombramientos de los elementos adscritos, inventario del parque vehicular y armamento, así como el estado en que se encuentra y la relación del personal activo; el cual deberá ser entregado dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 36.** Deberá hacer del conocimiento en un plazo no mayor de cinco días a la unidad de asuntos internos, sobre las faltas cometidas por un elemento, cuando infrinja los principios de actuación, obligaciones o deberes, que ameriten correctivo disciplinario y la imposición de sanciones establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

**Artículo 37.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para las diferentes áreas contará con asesoría jurídica, apoyo técnico y de coordinación que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, la que estará a cargo de un licenciado en derecho con título y cédula profesional para ejercer, así como se auxiliará del juez cívico, quien establecerá sanciones administrativas por acciones u omisiones que alteren el orden público, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 38.** La asesoría jurídica estará a cargo de un licenciado en derecho, quien deberá tener título debidamente registrado, así como contar con cédula profesional para ejercer la profesión, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y tendrá como objetivo representar los intereses de la secretaría, en controversias de cualquier índole y realizar su defensa, haciendo uso de todas las facultades legales que le conciernen.

Así mismo, garantizar que las políticas, funciones y programas que desarrolla la secretaría, cumplan con las disposiciones de las leyes aplicables y los principios de legalidad y certeza jurídica que establece la normatividad.



**Artículo 39.** Corresponde al Asesor Jurídico, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Representar jurídicamente a la secretaría, ante los tribunales del trabajo y judiciales del estado, así como ante la federación y las autoridades del fuero común para hacer valer los derechos e intereses de esta secretaría;
- II. Representar y contestar a nombre del secretario y demás servidores públicos de la secretaría, las demandas que contra ellos se formulen por actos relacionados con la prestación del servicio, ante las autoridades correspondientes, incluyendo la facultad de ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos y representarlos en juicio;
- III. Elaborar y remitir los informes, en los juicios de amparo que competan a la secretaría;
- IV. Contestar y dar seguimiento a los informes solicitados por la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos;
- V. Previo acuerdo con el secretario, denunciar ante el Agente del Ministerio Público, tanto del fuero común como del fuero federal, los hechos que al efecto proceda;
- VI. Colaborar con las autoridades que correspondan, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos, de los que sean imputables a los servidores públicos de la secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones;
- VII. Cuidar, vigilar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación en materia y competencia de la secretaría;
- VIII. Atender, si es conducente, las solicitudes del auxilio de la fuerza pública, en diligencias ordenadas por diversas autoridades y dependencias estatales o federales;
- IX. Canalizar y declinar, ante las autoridades competentes los asuntos y acciones diversas cuando ya no sean de la competencia de la secretaría;
- X. Estudiar, interpretar y aplicar, permanentemente las disposiciones legales relativas a las diferentes atribuciones de la secretaría y especialmente cuando así lo requiera el titular de la dependencia;
- XI. Asesorar e intervenir en los asuntos laborales y administrativos que corresponden a la secretaría;
- XII. Asesorar en materia jurídica a todas las áreas de la secretaría cuando así lo soliciten;



- XIII. Revisar y opinar jurídicamente, sobre los proyectos que presenten las demás áreas integrantes de la secretaría;
- XIV. Promover y proponer la revisión de los instrumentos jurídicos concernientes a seguridad pública, para determinar su vigencia o adecuación jurídica, según sea el caso; y
- XV. Supervisar la recuperación, reparación o reposición del equipo y armamento perdido o extraviado por elementos de la corporación.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 40.** El director, tendrá a su cargo al personal que integra la dirección de seguridad pública municipal, por lo que será el responsable directo del comportamiento, actuación, conducta y disciplina de toda la corporación, dando muestra de obediencia y acato, por lo que implementará como principio fundamental el respeto entre los integrantes de la corporación.

**Artículo 41.** El Director reconocerá como superior inmediato al Secretario de Seguridad Pública, al Presidente Municipal, y al Síndico en su ausencia.

**Artículo 42.** La dirección de seguridad en todo momento buscará en las labores diarias de vigilancia, una distribución racional de la fuerza policial para que los elementos asignados puedan cubrir en forma eficiente todas y cada una de las áreas del territorio municipal, con el fin de mantener una relación cercana con los habitantes de modo que les inspiren confianza y puedan reconocer las preocupaciones de los mismos, además de propiciar su colaboración.

**Artículo 43.** Auxiliará dentro de sus posibilidades, a las autoridades federales, estatales y municipales que así lo requieran o lo soliciten.

**Artículo 44.** Auxiliará al Agente del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como apoyará a la policía ministerial en la aprehensión de los delincuentes, siempre y cuando se haga la petición por escrito, dictada por la autoridad judicial competente.

**Artículo 45.** Para el cumplimiento de su encargo, el director tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Implementará programas de orientación y participación en los planteles educativos, así como comunicación a la población, para que conozcan los problemas sociales que actualmente vive el municipio con el fin de que éstos se integren a la cultura de prevención del delito;
- II. Mantendrá coordinación con las áreas del ayuntamiento, así como con otras instituciones u organismos que lleven a cabo programas de bienestar y salud a la ciudadanía, con la finalidad de fortalecer dichas actividades;
- III. Presentará un plan de trabajo trimestral sobre las actividades a realizar, señalando objetivos y beneficios hacia la población, y al finalizar, rendirá un informe de los resultados;
- IV. Informará periódicamente al secretario de seguridad sobre el desempeño de los subordinados, así como las actividades y operativos relevantes realizados por los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. Deberá tener una conducta excelente, para ser ejemplo hacia sus subordinados, manteniéndose firme en sus decisiones, de tal manera que asuma su responsabilidad en todos sus actos;
- VI. Fomentará el respeto, obediencia y acato, en el personal a su cargo, por lo que será el responsable directo del comportamiento, actuación, conducta y disciplina de toda la corporación;
- VII. Informará periódicamente al presidente municipal, como al consejo municipal de seguridad pública de las actividades, hechos y operaciones realizados por los elementos de la corporación;
- VIII. Será responsable de verificar que el parque vehicular se encuentre en óptimas condiciones, informando inmediatamente al alto mando cualquier anomalía que sea detectada para su reparación;
- IX. Revisará la correspondencia e informes de la corporación, documentación que reciba, así como los informes rendidos por sus subalternos, cumplirá y hará cumplir toda orden o disposición, ya sean verbales o por escrito; y
- X. Llevará un banco de datos de los infractores a los reglamentos municipales, por faltas administrativas, las cuales a través del programa datum harán llegar periódicamente a la instancia de la Dirección de Análisis e Información (DAI) en su oportunidad o cada vez que sea solicitado.

**Artículo 46.** Rendirá un informe detallado a la Dirección de Registro de Seguridad Pública Estatal, por lo que respecta a las altas y bajas, cambios de nombramientos o de adscripción, estado del parque vehicular, estado del armamento y relación del



personal activo, el cual deberá ser entregado en los cinco primeros días de cada mes.

**Artículo 47.** Promoverá y establecerá la formación de comités de vigilancia vecinal, los que estarán integrados por personas físicas que participarán y coadyuvarán con las instancias municipales respectivas, en acciones de seguridad pública para su calle o colonia, los que estarán vinculados con el propio consejo municipal.

**Artículo 48.** Presentará anualmente al Secretario de Seguridad Pública el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la secretaría.

**Artículo 49.** Los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y Rescate Municipal, tendrán el derecho de ser asesorados y defendidos jurídicamente, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal.

**Artículo 50.** Todos los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y Rescate Municipal, tendrán derecho a recibir asesoría jurídica inmediata en caso de detención por cuestiones particulares.

#### **CAPÍTULO IV DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO**

**Artículo 51.** El Subdirector Operativo, coadyuvará a las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo cumplir con todas las actividades inherentes a su jerarquía, reconocerá como superiores jerárquicos, al Presidente Municipal, Síndico, en ausencia de éste, Secretario de Seguridad Pública y Director de la Policía Preventiva, por lo que obedecerá sus órdenes y cumplirá con todas las obligaciones inherentes a su cargo.

**Artículo 52.** Para el desempeño de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Supervisará periódicamente el estado y condiciones de los vehículos, armamento, municiones, accesorios, equipo de oficina y material en general que tenga bajo resguardo el cuerpo de seguridad pública;
- II. Supervisará y corregirá las disposiciones escritas y verbales, respecto al servicio que se otorga a la comunidad, así como la presentación y comportamiento del personal;
- III. Programará acciones de seguridad pública que garanticen las libertades a la persecución de delitos;
- IV. Será el responsable de la conducta del personal, buenos modales, tanto en el servicio como fuera de el, manteniendo todo el tiempo un espíritu de compañerismo y buen ambiente laboral;
- V. Llevará un registro de las zonas conflictivas, para que a través de la Jefatura de Prevención del Delito Municipal, y en coordinación con el Gobierno del Estado, se realice el mapeo correspondiente, para poder atacar los problemas que estén ocurriendo en esos lugares;
- VI. Deberá informar a su superior jerárquico de las novedades ocurridas durante el transcurso de las veinticuatro horas en forma verbal, sin detrimento de hacerlo por escrito;
- VII. Llevará un expediente de cada una de las unidades del parque vehicular, para el mantenimiento correspondiente;
- VIII. En ausencia del director, será el responsable de dirigir a los integrantes de la corporación, así como de atender a las personas que se presenten a tratar asuntos relacionados con la seguridad pública;
- IX. Será el responsable de que el personal no haga mal uso de los medios de comunicación: Radio y teléfono; para lo cual se apoyará de los comandantes y subcomandantes, en virtud de ser necesario transmitir mensajes para auxiliar a la población e incluso al personal de la misma corporación, en que su integridad física se encuentre en peligro;
- X. Cuando parte o la totalidad del personal deba reunirse para tratar cualquier asunto, será el encargado de organizarlos con la anticipación debida, y así estar pendientes al arribo de su superior.

## **CAPÍTULO V DEL COMANDANTE EN TURNO**

**Artículo 53.** Para efectos de este Reglamento, son comandantes los responsables de la disciplina, buena formación de los subcomandantes y policías rasos que



integran su grupo de trabajo, y reconocerán como superiores jerárquicos; al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director y Subdirector de la Policía Preventiva, por lo que obedecerán las órdenes y cumplirán con las obligaciones siguientes:

- I. Mantener la disciplina dentro del grupo de servicio asignado, denominado turno;
  - II. Será responsable directo de las acciones que hagan o dejen de hacer sus elementos;
  - III. Trabajar con el ejemplo, en su conducta, disciplina, lealtad y honestidad como autoridad de su grupo, dentro y fuera del servicio;
  - IV. Coordinar, vigilar y conducir a todos los oficiales de su turno, y a los que se le asignen a realizar acciones en beneficio de la sociedad; dando indicaciones y recomendaciones necesarias, para el mejor cumplimiento de su servicio;
  - V. Ser afable y respetuoso con sus subordinados, como ejemplo y estímulo;
  - VI. Cumplir cabalmente las órdenes de sus superiores, sean verbales o por escrito, sin demora ni murmuraciones; en caso de ser confusas, pedirá le sean aclaradas, rindiendo informe a su superior para informar del cumplimiento;
  - VII. Llevar las peticiones de sus subalternos ante el superior jerárquico, para ser atendidas, así como para el reconocimiento o estímulo para los elementos por las acciones realizadas durante el desempeño de sus funciones;
  - VIII. Informar o dar parte de las incidencias durante el servicio, de las últimas veinticuatro horas al director y superior inmediato, dicho informe deberá ser verbal y por escrito, cumpliendo las formalidades debidas en caso de asuntos legales;
  - IX. Rendirá un parte de novedades de las últimas veinticuatro horas de su servicio, dirigido al director de la corporación, revisando y corrigiendo las novedades, de tal forma que cuando se presenten asuntos legales, no aparezcan informes incompletos;
  - X. Será el responsable de la disciplina del personal a su cargo, así como que, en todos los actos deberá acudir con prontitud, perfectamente bien presentado, y cuando corresponda realizar relevos, éstos se agilicen de tal forma que el personal pueda retirarse a descansar.
- De igual forma serán responsables del parque vehicular, instalaciones, armamento, municiones, accesorios y materiales que estén contemplados para el funcionamiento del cuerpo policial.



**Artículo 54.** Por ningún motivo recibirá ni permitirá que reciban sus subordinados, dádivas o regalías que comprometan a la corporación, al prestar cualquier servicio o auxilio al que estén obligados, quedando estrictamente prohibido este tipo de actos, ya que esto denigra y desprestigia a la corporación, y a quien se sorprenda cometiendo este acto, será sancionado previo el procedimiento respectivo.

**Artículo 55.** Pasará revista general diariamente a sus subordinados, revisando que tengan buena presentación, tanto en su persona como en su uniforme, así mismo, supervisará que no reciban visitas personales en sus centros de trabajo durante sus horas de servicio, salvo por causa justificada.

**Artículo 56.** Por ningún motivo se prestará a que sea relajada la disciplina entre los integrantes de su turno y menos aún en presencia de la ciudadanía.

**Artículo 57.** Será el responsable de que los integrantes de cada patrulla, así como los elementos que cubren los módulos en los diferentes poblados y colonias, se desempeñen eficazmente, para que la ciudadanía se sienta satisfecha del servicio otorgado.

**Artículo 58.** Deberá saber con exactitud, quien o quienes de sus elementos cubren los diferentes auxilios, para saber de qué patrulla dispone en caso de algún imprevisto, y estar en condiciones de llevar una coordinación exacta de la fuerza a su disposición.

**Artículo 59.** Deberá infundir en el personal a su mando, la importancia de demostraciones de respeto a quien corresponda, de acuerdo a como lo marcan los reglamentos de seguridad pública y auxiliará al secretario en atender los asuntos que de alguna manera inquiete al personal, dando solución y hacerlo saber por escrito a sus superiores.

**Artículo 60.** Ordenará a quien corresponda, que cierren los accesos al Ayuntamiento, una vez terminadas las labores con la finalidad de evitar imprevistos.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SUBCOMANDANTES**





**Artículo 61.** Los subcomandantes reconocerán como superiores jerárquicos; al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la Policía Preventiva, siendo ejemplo para sus subordinados, portando todo el tiempo su uniforme de cargo con dignidad, haciéndose las demostraciones de respeto a quienes deban hacerlo, y dirigiéndose de forma cordial a la ciudadanía, por lo que es su deber acatar las órdenes de sus superiores y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo.

**Artículo 62.** Serán responsables directos e inmediatos de la conducta y acciones de sus subordinados, durante el desempeño de su trabajo.

**Artículo 63.** Los subcomandantes al término de su servicio, rendirán al comandante de turno, informe por escrito de los auxilios que cubrieron para que se elabore un parte de novedades durante su servicio. Lo harán de forma verbal, sin detrimento de poder rendir sus partes informativos a cualquiera de sus mandos superiores.

**Artículo 64.** Al momento de observar cualquier anomalía en alguno de sus elementos, darán parte de inmediato a sus superiores por los conductos debidos, y si considera que la falta es grave, directamente al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 65.** Estará siempre al frente de su personal, desempeñando su trabajo con compromiso, lealtad, honor, honradez, responsabilidad y eficiencia, prestándose todo el tiempo al diálogo con la ciudadanía.

**Artículo 66.** Durante los operativos, tomará las medidas de acuerdo a la situación, con el fin de garantizar tanto la integridad física del personal como salvaguardar a la ciudadanía.

**Artículo 67.** Antes de realizar operativos de cualquier índole, dará a su personal las indicaciones necesarias, con el objeto de evitar anomalías que puedan ser motivo de menosprecio a la corporación de seguridad pública.

**Artículo 68.** Al momento de entrevistar o realizar detenciones, deberá extremar las medidas de seguridad, para evitar que su personal resulte lastimado.



**Artículo 69.** Será el responsable de poner a disposición del juez cívico a las personas detenidas por diferentes causas, por lo que sus pertenencias deberán ser inventariadas, las cuales se entregarán al infractor en el momento que cumpla la sanción impuesta.

**Artículo 70.** Los subcomandantes que no acaten ni actúen conforme a derecho o violen las leyes y reglamentos vigentes, serán sancionados o removidos según corresponda.

**Artículo 71.** En el informe diario a su comandante, considerará a su personal, patrullas, armamento, municiones, accesorios y equipo a su cargo, esto para evitar el mal uso del equipo utilizado en el desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO VII DE LOS OFICIALES PIE A TIERRA**

**Artículo 72.** Los elementos pie a tierra, serán responsables de brindar protección en los diferentes servicios que les designen, actuando por parejas o en grupo, y éstos reconocerán como sus superiores al Subcomandante, Comandantes de turno, Subdirector, Director, Secretario de Seguridad Pública, Presidente Municipal, Síndico; éste último cubriendo en ausencia del presidente.

**Artículo 73.** Para el desempeño de su servicio, deberán tener presentes las consignas necesarias o indicadas, contar con equipo de radio para mantener comunicación con la base de radio control y con el personal de la corporación, para poder coordinar el servicio.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ESCOLTAS**

**Artículo 74.** Se entiende por escolta, al oficial encargado de proporcionar seguridad a la unidad, a un área establecida o al grupo asignado en movimiento, ya sea motorizado o a pie a tierra, y reconocerá como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la policía preventiva.



**Artículo 75.** Son los responsables directos de mantener vigilancia y brindar seguridad a los propios elementos y a las personas aseguradas, con el propósito de garantizar su integridad física, manteniéndose siempre a la expectativa para cualquier situación.

**Artículo 76.** Tendrán la obligación de informar inmediatamente de los acontecimientos o hechos que pongan en riesgo en el desempeño de sus actividades tanto en el interior de la corporación, como en su actuar con la ciudadanía.

## **CAPÍTULO IX DEL DEPOSITARIO DE ARMAMENTO**

**Artículo 77.** El armamento asignado a la Dirección de Seguridad Pública, estará a cargo de un depositario, quien es el elemento encargado de llevar un control de la entrega y recepción de armamento, municiones, material y accesorios a todo el personal de la corporación para el desempeño de sus servicios.

**Artículo 78.** El depositario de armamento reconocerá como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la policía preventiva.

**Artículo 79.** Entregará el armamento asignado a cada uno de los elementos, de acuerdo al resguardo que estos firmaron, mismo que contendrá: Número de matrícula, tipo, marca, calibre y firma, debiendo contar con una carpeta que contendrá todos los resguardos del personal.

**Artículo 80.** Al recibir el armamento, debe cerciorarse que esté en las mismas condiciones como lo entregó, verificar si tiene alguna falla en su funcionamiento o falta alguna pieza, dará parte de inmediato al subdirector para que determine lo conducente.

**Artículo 81.** Además del depositario, el subdirector operativo y el director tendrán llaves del depósito, para realizar las revistas rutinarias cuando lo consideren necesario.



**Artículo 82.** En las revisiones periódicas que lleva a cabo la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la policía del estado, será el responsable de presentar el armamento, ante la presencia del comandante del turno del servicio y del director o subdirector.

## **CAPÍTULO X DEL RADIO-OPERADOR**

**Artículo 83.** Es el oficial considerado como el arma de mando de enlace y coordinación entre los mandos superiores, módulos y con elementos que cuenten con equipo de radio comunicación, patrullas, moto patrullas y elementos pie a tierra, reconocerá como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la Policía Preventiva.

**Artículo 84.** Es el responsable de comunicar órdenes, de coordinar a los módulos de seguridad establecidos dentro del territorio municipal, en conjunto con otros municipios, y atender a la ciudadanía que lo solicite por cualquier medio.

**Artículo 85.** En caso de no atender el llamado los radios operadores de los módulos, por cualquier circunstancia, solicitará el apoyo de los radios móviles desplegados en el municipio para hacer llegar el mensaje en forma inmediata.

**Artículo 86.** Llevará bitácora de registro de todo lo que transmita y reciba, asentando reportes completos, considerando los detalles y circunstancias de tiempo, lugar y circunstancias para consultas posteriores.

**Artículo 87.** Levantará un parte informativo para reportar el mal uso del radio, por parte de los elementos policiales, informando de este hecho al superior jerárquico, para su conocimiento y efectos procedentes.

**Artículo 88.** En las instalaciones del Ayuntamiento, se establecerá un radio operador de base, quien será responsable de:

- I. Informar al mando superior del arribo y salida del Presidente Municipal;



- II. Informar oportunamente al mando superior del arribo de personas que pretendan llevar a cabo mítines o manifestaciones para que éste determine lo conducente;
- III. No permitir a ningún vehículo particular estacionarse frente al palacio municipal;
- IV. No permitir el acceso a vendedores ambulantes al interior del ayuntamiento y a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente; y
- V. Estará alerta para no ser sorprendido, por hechos o acontecimientos que acontecen al exterior del Ayuntamiento, debiendo informar en forma inmediata al mando superior.

**Artículo 89.** El elemento designado como oficial designado como radio-control, tendrá la obligación de atender, salvaguardar y auxiliar a la población, para un eficaz sistema de seguridad pública.

**Artículo 90.** Estará en todo momento al pendiente de la radio comunicación, con la finalidad de establecer enlace con la o las patrullas, así como transmitir o recibir mensajes que van dirigidos a las autoridades auxiliares de los pueblos y colonias del municipio, y se mantendrán visibles en el módulo al que hayan sido asignados, tratando a la ciudadanía con amabilidad y el debido respeto.

## **CAPÍTULO XI DE LOS RESPONSABLES DE UNIDAD**

**Artículo 91.** Al elemento que se le asigne una unidad de la dirección de seguridad pública municipal, será responsable del cuidado, mantenimiento y conservación del vehículo automotor (auto patrullas) y reconocerá como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente Municipal, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la policía preventiva.

**Artículo 92.** Para conducir un vehículo auto patrulla o moto patrulla, el o los elementos responsables deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener licencia de conducir vigente;
- II. Observar siempre buena conducta; y
- III. Ser un elemento responsable.



**Artículo 93.** Al recibir el servicio deberá inspeccionar la unidad a su cargo, en los siguientes niveles:

- a). Aceite (máquina);
- b). Aceite (transmisión automática);
- c). Líquido de frenos;
- d). Gasolina;
- e). Nivel de agua;
- f). Batería;
- h). Revisión de luces (altas y bajas);
- i). Direccionales;
- j). Torretas;
- k). Sirena;
- l). Alto parlante;
- m). Radio comunicación; y
- n). Postes de batería limpios (sin sarro).

Así mismo, dará parte a su superior de las condiciones en que recibe la unidad a su cargo.

**Artículo 94.** Reportará a la central vía radio comunicación, cada veinte minutos las novedades o cuando la superioridad lo determine, debiendo firmar las bitácoras de recorridos en sus respectivos sectores, haciendo sus recorridos a una velocidad moderada que no exceda de 30 kilómetros por hora.

Así mismo, deberán tratar a las personas con estricto apego a derecho, haciendo de su conocimiento la o las faltas en que incurrió.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS MOTO PATRULLEROS**

**Artículo 95.** Éstos elementos, por sus características de movilidad, son el grupo que hace contacto en primer término con las personas que requieren el auxilio o con los infractores; deberán reunir los mismos requisitos que los conductores de auto patrullas, reconocerán como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la policía preventiva.



**Artículo 96.** Este grupo, por su versatilidad, está considerado para ser empleado como grupo de reacción, persecución y de penetración en los diferentes auxilios a la población.

**Artículo 97.** Para no poner en peligro la integridad física, de los elementos que acudan a los auxilios, deberán acudir por lo menos dos, pudiendo trabajar aislados en las funciones administrativas, como estafetas y tendrán la obligación de utilizar casco para su protección, el incumplimiento será motivo de sanción.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO MONTADO**

**Artículo 98.** Son los responsables del cuidado y entrenamiento de los equinos, y apoyarán los diferentes auxilios y operativos que se lleven a cabo por la policía municipal, reconocerán como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la Policía Preventiva.

**Artículo 99.** Darán mayor presencia en las zonas de terracería que existen en el municipio, velando sobre lugares de alto riesgo delictivo, en donde las patrullas y moto patrullas no pueden acceder debido a las condiciones del camino.

**Artículo 100.** Serán responsables de mantener los equinos en óptimas condiciones de salud y operatividad, para lo cual deberán llevar un control de aplicación de vacunas, manteniendo a la mano y en buen estado el carnet de cada uno de los caballos.

### **CAPÍTULO XIV DEL INSTRUCTOR DE TÉCNICAS Y TÁCTICAS POLICIALES**

**Artículo 101.** Es la persona encargada de la preparación física del personal de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública, en cuanto a defensa personal, técnica y táctica policiales; reconocerá como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la policía preventiva.



**Artículo 102.** Instruirá al personal de acuerdo a un plan de trabajo cada vez que se realicen los relevos de turno, debiendo apoyar en el servicio de auxilio a la población los días que se le requieran.

**Artículo 103.** Como instructor de la corporación, cuando se presente a impartir las diferentes materias asignadas, bajo la supervisión del subdirector, pasarán listas de presente a los integrantes de la corporación y dará parte al director de las novedades ocurridas.

**Artículo 104.** Será el encargado de capacitar al personal en el uso del PR-24 o bastón policial, técnicas de sometimiento, instrucción del orden cerrado, técnicas para abordar y desbordar de las auto patrullas, así como impartir instrucción de rapel y acondicionamiento físico; entre otras.

**Artículo 105.** Cuando por necesidades del servicio tenga que apoyar a la corporación, acudirá a órdenes del director o subdirector de la corporación.

## **CAPÍTULO XV**

### **DEL INSTRUCTOR DE ORDEN CERRADO, DISTURBIOS CIVILES Y TÉCNICAS DE TIRO**

**Artículo 106.** Es el elemento encargado de dar la capacitación necesaria al personal del cuerpo de seguridad pública, en lo que se refiere al conocimiento de las diferentes armas que tiene de cargo la corporación, y reconocerá como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la Policía Preventiva.

**Artículo 107.** Impartirá conocimientos de las formaciones para enfrentar disturbios civiles.

**Artículos 108.** Cuando algún plantel educativo requiera de la instrucción en orden cerrado para sus escoltas, a solicitud del responsable de ese plantel, el instructor acudirá a impartir la capacitación solicitada.

**Artículo 109.** Será el encargado de llevar a cabo las prácticas de tiro con el personal del cuerpo de seguridad pública, así como también deberá de llevar a





cabo la capacitación en la aplicación de las medidas de seguridad al tomar un arma durante su servicio y al entregar la misma al depósito de armamento.

**Artículo 110.** Será el responsable de poner en conocimiento de los elementos los datos numéricos del armamento, su nomenclatura y balística, así como el desarme parcial del arma que tenga a resguardo, con el objetivo de que conozcan los principales grupos de la misma.

**Artículo 111.** Será el encargado de llevar un registro de capacitación permanente de los elementos, con la finalidad de que éstos reciban la instrucción para mejor aprovechamiento.

**Artículo 112.** Será el responsable del mantenimiento del armamento, que tiene en comodato el cuerpo de seguridad pública y cuando advierta anomalías de mal uso por parte del personal, informará al titular de seguridad pública.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

**Artículo 113.** Corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Rescate y Bomberos;
- II. Planear, dirigir, controlar y regular el servicio público de tránsito así como la vialidad de vehículos y peatones en las áreas del municipio, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Morelos; la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos; del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Emiliano Zapata, y las demás leyes que de ellas se emanen;
- III. Elaborar y aplicar los estudios de ingeniería y de tránsito, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Planeación Municipal;
- IV. Vigilar e inspeccionar que el servicio público de tránsito se preste en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de



Morelos y demás disposiciones administrativas y en las concesiones o permisos correspondientes;

V. Coordinar sus actividades con las autoridades de desarrollo urbano, de obras públicas y con otros organismos, para la planeación, programación, ejecución y desarrollo de las obras que se requieran en materia de vialidad y transporte;

VI. Planear, dirigir, controlar y regular los Servicios Públicos de Tránsito en el municipio, en los términos previstos por el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos;

VII. Formular y proponer, en coordinación con la autoridad competente de desarrollo urbano, los sistemas de vialidad y transporte; para lograr mayor eficiencia en la circulación vehicular en el municipio;

VIII. Aplicar y hacer cumplir las sanciones por infracciones a este Reglamento;

IX. Atender y resolver los problemas que surjan en materia de vialidad y transporte;

X. Elaborar y desarrollar programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial;

XI. Administrar y vigilar el tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal en los términos que señale el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos;

XII. Establecer las normas de circulación de bici-taxis del municipio, expedir licencias de conducir, permisos de circulación para permisionarios de los mismos, conforme a los requisitos estipulados en el Reglamento de Bici-Taxis del Municipio de Emiliano Zapata;

XIII. Realizar labores de ingeniería de tránsito y balizamiento en las diferentes vías del municipio en su ámbito territorial en coordinación con las instituciones, ya sean estatales y/o municipales, encargadas para tal fin, realizando estudios para la implementación de señalamientos informativos, preventivo e informativos, ya sean horizontales y/o verticales, así como el balizamiento de la vía pública, según las necesidades de la población y para mejora de la vialidad de las diferentes vías del municipio;

XIV. Retirar objetos que obstaculicen las calles, terracerías y/o carreteras del municipio, así sean para el apartado de lugares para estacionamiento; vehículos mal estacionados, abandonados y/o que obstaculicen o entorpezcan la circulación vehicular. Dichos objetos se pondrán a disposición del juez cívico para los efectos procedentes, y los vehículos se pondrán bajo resguardo de un depósito o corralón oficial, propio y/o, concesionado por el Ayuntamiento, para la posterior reclamación por parte del propietario;



- XV. Cumplir las disposiciones aplicables por autoridades judiciales, así como ministeriales, siempre y cuando estas sean presentadas por escrito, en tiempo y forma para su debido cumplimiento;
- XVI. Acordar con el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Rescate y Bomberos Municipal, la resolución de asuntos cuyo trámite lo requiera, así como proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades;
- XVII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Rescate y Bomberos Municipal, el alta de personal a integrarse en la corporación, cubriendo el perfil necesario para el puesto, cubriendo éstos los requisitos correspondientes, así como haber acreditado las evaluaciones correspondientes del Colegio Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Promover la capacitación técnica, teórica y física al personal de las corporaciones, necesarias para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, en coordinación con el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización;
- XIX. Evaluar y emitir opinión técnica sobre el otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento y depósito de vehículos;
- XX. Elaborar y desarrollar programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial;
- XXI. Realizar los estudios necesarios para el señalamiento en las vías de comunicación de jurisdicción municipal; y
- XXII. Las demás que le determinen el Cabildo, el Presidente Municipal, y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 114.** Presentar anualmente al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Rescate y Bomberos Municipal, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la dirección, con la finalidad de ser contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría.

## **CAPÍTULO II DEL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO**

**Artículo 115.** El Subdirector Tránsito, coadyuvará a las funciones de la Dirección de Tránsito Municipal, debiendo cumplir con todas las actividades inherentes a su jerarquía, reconocerá como superiores jerárquicos, al Presidente Municipal, al



Síndico en ausencia de éste, Secretario de Seguridad Pública y Director de Tránsito.

**Artículo 116.** Obedecerá las órdenes del superior jerárquico y cumplirá con todas las obligaciones que tenga a su cargo.

**Artículo 117.** Supervisará periódicamente el estado de vehículos, armamento, municiones, accesorios, equipo de oficina y material en general que tenga bajo resguardo la Dirección de Tránsito.

**Artículo 118.** Supervisará y corregirá las disposiciones escritas y verbales, respecto al servicio a la comunidad, así como la presentación y comportamiento del personal.

**Artículo 119.** Será el responsable de la conducta del personal, buenos modales, tanto en el servicio como fuera de él, manteniendo todo el tiempo un espíritu de compañerismo y buen ambiente laboral.

**Artículo 120.** Deberá informar a su superior jerárquico de las novedades ocurridas durante el transcurso de las veinticuatro horas en forma verbal, sin detrimento de hacerlo por escrito.

**Artículo 121.** Llevará un expediente de cada una de las unidades del parque vehicular, para el mantenimiento correspondiente.

**Artículo 122.** En ausencia del Director, será el responsable de dirigir a los integrantes de la corporación, así como de atender a las personas que se presenten en la dirección.

**Artículo 123.** Será el responsable de que el personal no haga mal uso de los medios de comunicación: Radio y teléfono; para lo cual se apoyará de los comandantes y jefes de servicio, en virtud de ser necesario transmitir mensajes para auxiliar a la población e incluso al personal de la misma corporación.

**Artículo 124.** Cuando parte o la totalidad del personal deba reunirse para tratar cualquier asunto, será el encargado de organizarlos con la anticipación debida, y estar pendientes al arribo de su superior.



## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 125.** La Dirección de Protección Civil se integrará por la:

- I. Jefatura de Protección Civil;
- II. Jefatura de Bomberos;
- III. Jefatura de Rescate;

**Artículo 126.** La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio;
- II. Solicitar el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencias o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los legares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el gobierno estatal y/o federal, según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil y bomberos;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil y bomberos;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y bomberos, y coordinar dicha participación;



- IX. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- X. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado, el municipio y los demás municipios en materia de protección civil y bomberos; e
- XI. Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el atlas y mapas que pudieran generar riesgo.
- XII. Contará con un manual operativo de políticas públicas e internas.

**Artículo 127.** Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastres en el territorio municipal, que afectan la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad;
- II. Recopilar información en materia de protección civil, que reúna en su conjunto con los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones que se hayan vertido, así como la documentación relativa a la preparación de los cuerpos de protección civil, de los sectores público y privado o social, que operen en el municipio;
- III. Contar con un rango o estrategia de operación, en su personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias para planificar la logística operativa y dar respuesta antes, durante y después de que se hayan suscitado;
- IV. Tendrá a su cargo la coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, plantación, aplicación y supervisión de éstas áreas, que tendrá como finalidad proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano;
- V. Además de las facultades que le confiere el Bando de Policía y Gobierno, tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general;



**Artículo 128.** Es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil:

La Jefatura del H. Cuerpo de Bomberos; la seguridad pública, prevenir, proteger y capacitar a la población en general, ante cualquier fenómeno perturbador, ya sea físico-químico, socio organizativo, hidrometeorológico, sanitario-ambientales o geológico que signifique un riesgo para la vida, los bienes o el entorno ecológico, así como apoyar en la restauración de los daños que estos causan, teniendo como principal función:

- I. Identificar por institución, nombre y cargo a la persona solicitante del servicio;
- II. Recopilar la mayor información inicial, como tipo de servicio, características, lugar del servicio e indicándole a la persona que no cuelgue;
- III. Canalizar los recursos necesarios para la atención del servicio;
- IV. Cerrar calles y evacuación de edificios o casas contiguas;
- V. Cortar la energía eléctrica;
- VI. Realizar ruptura de puertas, ventanas o domos para ingresar o ventilar;
- VII. Llevar a cabo la destrucción total o parcial de muros, techos o muebles en caso de rescate de lesionados o de incendio de gran magnitud;
- VIII. Retirar tanques de gas L.P y contenedores de sustancias peligrosas;
- IX. Combatir el incendio con agua o extintores a base de polvo químico seco;
- X. Retirar mobiliario o material combustible en el inmueble;
- XI. Utilizar el agua de pipas del municipio o particulares, tanques, tinacos, cisternas o almacenamientos que sean necesarios para la extinción del incendio;
- XII. Hacer uso de hidrantes y equipo contra incendios si el inmueble contara con ello;
- XIII. Remover cenizas y escombros para la eliminación de brasas;
- XIV. Solicitar el apoyo a otras corporaciones externas del municipio, si el siniestro es de gran magnitud, o si no se contara con los recursos necesarios;
- XV. Realizar la detención de persona responsable o sospechosa del incidente, en caso de que se encuentre en el lugar de los hechos; así como informar a las autoridades competentes.

**Artículo 129.** El Director de Protección Civil, presentará anualmente al Secretario de Seguridad Pública Municipal, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la dirección, con la finalidad de ser contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría.



## **CAPÍTULO II DE LA JEFATURA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 130.-** Corresponde a la jefatura de protección civil:

- I. Formular y ejecutar el Programa de Protección Civil;
- II. Informar mensualmente a la dirección de las acciones y procedimientos operativos de protección civil llevados a cabo;
- III. Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;
- IV. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al atlas de riesgo municipal;
- V. Brindar asesoría técnica gratuita para la formulación e implementación de programas internos y especiales de protección civil;
- VI. Divulgar la información en materia de protección civil, y
- VII. Las demás que impongan este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.
- VIII. Elaborar un manual operativo de políticas públicas e internas.

## **CAPÍTULO III DE LA JEFATURA DE BOMBEROS**

**Artículo 131.** Corresponde a la Jefatura del H. Cuerpo de Bomberos, las siguientes funciones:

- I. Proporcionar auxilio, apoyo y rescate en situaciones de emergencia que pongan en peligro a la ciudadanía, causado por fenómenos naturales o provocados, que pongan en riesgo o alteren las actividades de la población,
- II. Planear, coordinar y supervisar las acciones de emergencia a desarrollar, ante fenómenos naturales, socio-organizativos, como de control de fauna nociva que afecte a la ciudadanía;
- III. Planear y establecer estrategias para combatir los diferentes tipos de incendios que se presenten en el municipio;
- IV. Instaurar una coordinación con las diversas instituciones o corporaciones involucradas en la atención de fenómenos naturales y siniestros;
- V. Planear y elaborar programas de capacitación que coadyuven a elevar la calidad del servicio y capacidad de los elementos;





- VI. Establecer coordinación con las instituciones educativas del municipio, a fin de difundir programas de prevención, para evitar incendios y aplicación de los primeros auxilios;
- VII. Coordinarse con la dirección de protección civil, para suministrar agua potable a colonias, poblados y rancherías que lo soliciten en casos de emergencias, siniestros o desastres;
- VIII. Implementar el proceso de modernización del H. Cuerpo de Bomberos, mediante aportaciones y elaboración de programas que permitan establecer estrategias;
- IX. Establecer acciones necesarias para localizar personas extraviadas;
- X. Instalar módulos de apoyo a la ciudadanía en eventos de asistencia masiva de personas;
- XI. Difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y normas en materia de salud;
- XII. Cumplir y hacer cumplir a su personal, los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de la superioridad;
- XIII. Establecer normas de disciplina que debe acatar su personal;
- XIV. Hacer cumplir las normas establecidas en cuanto a la aplicación de sanciones al personal a su cargo, cuando incurran en faltas al deber; y
- XV. Elaborar un manual operativo de políticas públicas e internas.

**Artículo 132.** La Jefatura del Cuerpo de Bomberos deberá prevenir, proteger y capacitar a la población, ante cualquier fenómeno perturbador, ya sea físico-químico, socio organizador, hidrometeorológico, sanitario-ambiental o geológico; que signifique riesgo para la vida, los bienes o el entorno ecológico, así como apoyar en la restauración de los daños que estos causan, teniendo como principales funciones:

- I. Identificar por institución, nombre y cargo de la persona solicitante del servicio;
- II. Recopilar la mayor información de servicio, características, lugar del servicio e indicar a la persona que no cuelgue;
- III. Canalizar los recursos necesarios para la atención del servicio;
- IV. Cerrar calles y evacuar edificios o casas contiguas;
- V. Cortar la energía eléctrica;
- VI. Realizar ruptura de puertas, ventanas o domos para ingresar o ventilar;



- VII. Destruir total o parcialmente muros, techos o muebles en caso de rescate de lesionados o de incendio de gran magnitud;
- VIII. Retirar tanques de gas L.P. y contenedores de sustancias peligrosas;
- IX. Combatir el incendio con agua o extintores a base de polvo químico seco;
- X. Retirar mobiliario o material combustible en el inmueble;
- XI. Utilizar el agua de pipas del municipio o particulares, tanques, tinacos, cisternas o almacenamientos que sean necesarios para la extinción del incendio;
- XII. Usar hidrantes y equipo contra incendios, si el inmueble contara con ello;
- XIII. Remover cenizas y escombros para la eliminación de brasas;
- XIV. Solicitar el apoyo de otras corporaciones del municipio o externas, si el siniestro es de gran magnitud, o si no se contara con los recursos necesarios; y
- XVI. Realizar la detención de persona responsable o sospechosa del incidente, en caso de que se encuentre en el lugar de los hechos; así como informar a las autoridades competentes.

#### **CAPÍTULO IV DE LA JEFATURA DE RESCATE**

**Artículo 133.-** El Jefe de Rescate, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Elaborar planes y programas preventivos que permitan salvaguardar y auxiliar a la población ante situaciones de riesgo colectivo, provocado por agentes naturales y humanos;
- II.- Coordinarse con la Dirección de Protección Civil y la Jefatura del H. Cuerpo de Bomberos para acordar estrategias que permitan el auxilio inmediato a la población a efecto de prevenir o atender cualquier tipo de tragedia, desastre o emergencia;
- III.- Dar seguimiento a las medidas de seguridad establecidas por la Dirección de Protección Civil respecto a quejas o solicitudes contra establecimientos o inmuebles comerciales del municipio, con la finalidad de prevenir riesgos que pongan en peligro la integridad física o material de las personas;
- IV.- Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la aplicación de operativos en materia de prevención y supervisión en temporadas festivas, centros nocturnos, ferias, eventos de tipo cultural y religiosos;



- V.- Vigilar el correcto desempeño del personal adscrito a la dependencia con la finalidad de dar atención rápida y eficaz a la ciudadanía; en caso de emergencia, inspeccionar de establecimientos y demandas ciudadanas;
- VI.- Establecer en coordinación con la Dirección de Protección Civil y la Jefatura del H. Cuerpo de Bomberos, los mecanismos necesarios para el oportuno diagnóstico de riesgo en las zonas más vulnerables del municipio;
- VII.- Elaborar programas en materia de capacitación, dirigidos a la población y promoverlos, con la finalidad de prevenir riesgos;
- VIII. Elaborar un manual operativo de políticas públicas e internas; y
- IX.- Las demás que asigne su jefe inmediato.

## TÍTULO SEXTO

### CAPITULO I DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 134.** Esta jefatura tiene como función primordial, la prevención del delito, de manera primaria mediante intervenciones frente a los factores que generan las conductas antisociales, y deberá reconocer como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director, Subdirector y Comandantes de la policía preventiva.

**Artículo 135.-** Por prevención se entiende el conjunto de acciones no coercitivas y con visión de largo plazo que desarrollan las instituciones de seguridad pública, con participación de la sociedad, para actuar sobre los factores que generan o favorecen las conductas antisociales, a fin de impedir se cometa algún delito.

**Artículo 136.** Llevarán a cabo acciones de prevención primaria como son:

- 1). La promoción de valores sociales y cívicos, que induzcan a los individuos al conocimiento y respeto de la legalidad de los derechos humanos;
- 2). El tratamiento del uso de adicciones y su consumo;
- 3). El tratamiento y disminución de la violencia doméstica y el fortalecimiento de la integración familiar;



- 4). El fomento multidisciplinario, el acervo cultural, educación, deportiva, recreativa y laboral, en los grupos de mayor riesgo o propensos ante las conductas antisociales;
- 5). El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección;
- 6). El combate de la marginación económica y social de las poblaciones más vulnerables, mediante la coordinación con instituciones de desarrollo social, económico y agropecuario, de manera estratégica en aquellas zonas cuya prosperidad impacte en el descenso de los índices delictivos;
- 7). El impulso de habilidades de comunicación, producción, creatividad y de inteligencia que permita la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas;
- 8). Implementar acciones de atención a la problemática que la ciudadanía les haga del conocimiento, será enlace con la secretaría para su intervención y solución de manera confidencial y responsable.
- 9). Elaborar un manual operativo de políticas públicas e internas

**Artículo 137.** Tendrá coordinación con las autoridades auxiliares, líderes naturales, grupos organizados y planteles educativos del municipio, para llevar a cabo los diferentes programas de acuerdo a las necesidades de la población.

**Artículo 138.** Serán responsables de llevar a cabo la integración de comités municipales, de consulta y participación ciudadana de seguridad pública en las colonias del municipio.

**Artículo 139.** Integrarán subcomités escolares de seguridad pública en los planteles educativos del municipio.

**Artículo 140.** Formarán comités de vigilancia vecinal, los cuales quedarán constituidos por personas físicas que participen y coadyuven en acciones de seguridad pública para beneficio de la calle o colonia.

**Artículo 141.** Serán responsables de organizar las sesiones del consejo de seguridad pública municipal, los cuales deberán sesionar bimestralmente a convocatoria del presidente municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**



## DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 142.** Estará un supervisor administrativo como Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Protección Civil, Rescate y Bomberos de Emiliano Zapata; a quien se le delegará la responsabilidad de darle seguimiento a los procedimientos de carácter administrativo con mayor prontitud y eficiencia, previa instrucción del Secretario de Seguridad Pública.

El Supervisor administrativo, reconocerá como superiores jerárquicos al Presidente Municipal, Síndico en ausencia del Presidente, Secretario de Seguridad Pública, Director y Subdirector de la Policía Preventiva, estando bajo sus instrucciones precisas y acatando las disposiciones y ordenamientos que así lo determinen.

**Artículo 143.** El personal administrativo, dentro de sus funciones se encargará de llevar a cabo la elaboración de trámites administrativos, así como la recepción de documentos de los aspirantes, tomando los datos necesarios para su análisis y determinación.

**Artículo 144.** Se encargarán de la recepción y tramitación de documentación, tanto al interior como al exterior de la corporación.

**Artículo 145.** Serán responsables de presentar la correspondencia al superior de quien dependen, manteniendo en todo momento la confidencialidad, de la documentación que ingrese a las diferentes áreas de la corporación, siendo motivo de sanción no acatar esta norma.

**Artículo 146.** Serán los responsables de mantener actualizados los archivos, realizar los inventarios y formatos correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y Rescate para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Dado en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Morelos a los treinta días del mes de junio de 2010.

**Doy fe.- Secretario Municipal C. Felipe Santa Cruz Gómez**

**C. Alberto Figueroa Valladares  
Presidente Municipal Constitucional**

**C. Ing. César Raúl Pérez Morán. Síndico Municipal**

**C. Jorge Luis García Ocampo. Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Servicios Públicos Municipales; Planificación y Desarrollo.**

**C. María Isabel Zagal Torres. Regidora de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Bienestar Social; Coordinación de Organismos**

**Descentralizados**

**Lic. René Coronel Landa. Regidor de Asuntos de la Juventud; Asuntos Migratorios y Derechos Humanos.**

**Lic. Alfredo Ortiz Sotelo. Regidor de Seguridad Pública; Turismo y Protección Ambiental.**

**C.P. Luis Mariaca Esquivel. Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Relaciones Públicas, Comunicación Social; y Desarrollo Agropecuario.**

**T.C.F.C. Leticia García Hernández. Regidora de Desarrollo Económico; Igualdad y Equidad de Género; Educación, Cultura y Recreación.**

**C. Horacio Alberto Ortega Jiménez. Regidor de Gobernación y Reglamentos; Patrimonio Municipal; Protección del Patrimonio Cultural.  
Rúbricas.**

Aprobación	2010/06/30
Publicación	2010/12/08
Vigencia	2010/12/09
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	4856 Segunda Sección "Tierra y Libertad"